

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE MARBELLA (ANTIGUO MIXTO NUM. CUATRO)

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 973/2003. (PD. 2066/2005).

Procedimiento: Separación mutuo acuerdo 973/2003. Negociado: GS.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Separación mutuo acuerdo 973/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella (Antiguo Mixto núm. Cuatro) a instancia de Rafael David Martín Jiménez, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia. En Marbella, a veinticinco de marzo de dos mil cuatro.

Vistos y examinados por mí, doña Fuensanta López Avalos, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella, los presentes autos núm. 973/2003 sobre Separación matrimonial de mutuo acuerdo, que se siguen en este Juzgado a instancia de don Rafael David Martín Jiménez, quien está representado por la Procuradora Sra. Soria López y asistido de la Letrada Sra. Moreno Martínez, con el consentimiento de doña Laurinda Lucrecia Brito Rocha.

En este procedimiento ha intervenido el Ministerio Fiscal.

Fallo. Que estimando la demanda de separación de mutuo acuerdo debo acordar y acuerdo la separación matrimonial de don Rafael David Martín Jiménez y doña Laurinda Lucrecia Brito Rocha, aprobando la propuesta de convenio regulador otorgada en Marbella el día 12 de enero de 2004.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas de este procedimiento.

Comuníquese esta Sentencia, una vez que sea firme, al Registro Civil donde aparece inscrito el matrimonio para su inscripción marginal.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación ante este Juzgado que habrá de prepararse en el plazo de cinco días a contar desde tal notificación, para su posterior resolución por la Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a Laurinda Lucrecia Brito Rocha, extiendo y firmo la presente en Marbella a veinticuatro de mayo de dos mil cinco.- La Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECIOCHO DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1393/2004. (PD. 2097/2005).

NIG: 4109100C20040034223.

Procedimiento: J. Verbal (N) 1393/2004. Negociado: 2.

De: Don Eduardo Martínez Lora.

Procuradora: Sra. María del Carmen Díaz Navarro.

Letrada: Sra. Barrial Chamizo, Julia.

Contra: Don Manuel Rojas González.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal número 1393/2004-2 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciocho de Sevilla a instancia de don Eduardo Martínez Lora contra don Manuel Rojas González sobre resolución de contrato y reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En la ciudad de Sevilla, veintisiete de enero de dos mil cinco.

El Ilmo. Sr. don Fernando García Campuzano, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Dieciocho de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal núm. 1393/04, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Eduardo Martínez Lora, representado por doña Carmen Díaz Navarro y bajo la dirección de Letrada doña Julia Barrial Chamizo, y de otra como demandado don Manuel Rojas González.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Carmen Díaz Navarro, en nombre y representación de don Eduardo Martínez Lora, contra don Manuel Rojas González, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que vinculaba a las partes sobre el local sito en Sevilla, calle Becas, doce, bajo, con apercibimiento de lanzamiento si no es desalojado en el plazo legal, y debo condenar y condeno al demandado a pagar al actor la cantidad de dos mil novecientos veintidós con noventa y un (2.922,91) euros, más intereses legales desde la fecha en que debió pagarse cada mensualidad, con imposición a la parte demandada de las costas procesales.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación, el cual deberá ser preparado ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde el siguiente a su notificación.

Unase la presente al Libro de Sentencias, quedando testimonio en los autos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Manuel Rojas González, extiendo y firmo la presente en Sevilla a dieciocho de mayo de dos mil cinco.- La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE MARBELLA (ANTIGUO MIXTO NUM. TRES)

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 535/2003. (PD. 2096/2005).

NIG: 2906942C20032000898.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 535/2003. Negociado: JM.

De: Pricewaterhousecoopers Jurídico y Fiscal, S.L.

Procurador: Sr. José María Garrido Franquelo.

Letrada: Sra. Natalia Zorrilla Torras.

Contra: First Realty Group, S.L.